

## Opinión

### **NO OBSTANTE EL CONSORCIO PERMITA LA COLABORACIÓN EMPRESARIAL NO SIGNIFICA QUE SE CONFIGURE UNA SOCIEDAD.**

El consorcio, como instrumento de cooperación empresarial, por no haber sido objeto de regulación, constituye una modalidad atípica, que la doctrina ha denominado contratos de colaboración, que por lo general consistente en la construcción de una obra o en la prestación de un servicio, sin que se establezca una sociedad entre ellos, puesto que no se dan los elementos esenciales del contrato de sociedad, permitiendo, en consecuencia, la conservación de la personalidad y capacidad individual para ejecutar las actividades distintas del negocio común, es decir, se trata de una unión formada para la gestión o la defensa de intereses comunes, sin llegar a constituir una sociedad.